



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00166 00

**Demandante:** DANIEL DAVID ATENCIA JIMENEZ

**Demandado:** LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado se observa a folio 34 que la doctora Silvia Margarita Rúgeles Ropdriguez, quien manifiesta ser la apoderada de la Nación Ministerio de Educacion Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, aporta

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

contestación de la demanda, pero una vez revisada se evidencia que no anexa el poder a ella otorgado con el que se acredite la calidad en la que actúa, ni los documentos correspondientes que facultan a quien entrega el mismo<sup>2</sup>. En virtud de lo anterior, se tiene no contestada la demanda de la referencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Téngase por no contestada la demanda, según lo expresado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Art. 160 CPACA: ***Derecho de postulación***. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

